

Los derechos humanos y las mujeres

Por Felipe Rodolfo Arella

En su interesante libro “La invención de los derechos humanos” Lynn Hunt relata de qué manera se fue elaborando el concepto *derechos humanos* a partir de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos en 1776 y su posterior Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en ocasión de la Revolución Francesa de 1789, para llegar a la Declaración Universal de Derechos Humanos por las Naciones Unidas en 1948. Durante siglo y medio las mujeres no estuvieron reconocidas como personas merecedoras de plenos derechos y quedaron bajo la tutela de los varones, padres, esposos o hermanos.

Para analizar someramente la inclusión de las mujeres como sujetos de derechos humanos, parto de la premisa que el androcentrismo es la causa de la discriminación, la desigualdad y los prejuicios en contra de las mujeres y entonces me pregunto: ¿por qué se ha generado al androcentrismo?

El androcentrismo es, según el Diccionario de la Lengua Española, la *visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino* y el diccionario Oxford Lenguajes da una definición más amplia: *Tendencia a considerar al hombre como centro o protagonista de la historia y la civilización humanas en detrimento de las mujeres, cuya importancia se rebaja o no se tiene en consideración.*

Esa valoración del varón sobre las mujeres tiene una larga historia religiosa por lo menos en lo que conocemos como Occidente ya que las tres religiones monoteístas que prevalecen en esa región impulsan esa idea porque la mujer es el resultado de una costilla del primer hombre y, por lo tanto, no es un ser igual al otro, sino inferior.

No ocurre lo mismo en las religiones politeístas de Grecia y Roma antiguas, que tenían diosas y dioses de igual valía y poder y algunas diosas eran más poderosas que los dioses.

Cuando el sentimiento religioso se institucionaliza y se impone como dogma sostenido no sólo por los clérigos, imanes, mulás, pastores o rabinos, sino también por los gobernantes laicos, se desarrolla una cultura social difícil de soslayar. Hay que recordar la situación de las mujeres católicas en el culto que hasta el Concilio Vaticano II celebrado en 1962, no podían asistir a misa sin cubrirse la cabeza, los brazos y piernas y no usar pantalones. Fijémonos en la situación de las mujeres en los distintos credos cristianos, las judías y musulmanas.

La discriminación y control que se ejerce sobre las mujeres es el resultado de un determinismo religioso más que de un interés económico de empresarios o esposos, aunque éstos lo utilizaron profusamente para controlar a las mujeres.

Cabe recordar la consigna nazi de las 3K (*Niños, iglesia y cocina* (en alemán: "*Kinder, Küche, Kirche*"), como también las recomendaciones fascistas del franquismo para que las mujeres hicieran gimnasia limpiando la casa. Pero aún en las naciones con sistemas políticos democráticos la buena mujer era la que se quedaba en casa limpiando, cocinando, cuidando a los hijos y sin interés en estudios superiores ni en tener independencia económica.

Puedo, ahora, decir que los Derechos Humanos de las Mujeres están basados en el concepto de la no discriminación e igualdad de oportunidades de las mujeres frente a los hombres como lo establece la Carta de las Naciones Unidas cuando recomienda que deberá haber igualdad de derechos para varones y mujeres, es decir que establece la no diferenciación por sexo, religión, raza, ideas políticas, nivel cultural o idioma. En síntesis, postula el respeto a la dignidad intrínseca de las personas.

Defensa de los derechos humanos de las mujeres

La aparición de los Derechos Humanos extendidos a las mujeres fue un reconocimiento de los organismos internacionales de que las mujeres son seres humanos, como los varones, y que debían ser tenidas en cuenta no sólo como personas frente a los atropellos de los estados y para el ejercicio de sus derechos políticos, sino, también en los ámbitos de las familias, las organizaciones sociales y el trabajo en empresas o independiente. Este cambio de visión de la Organización de las Naciones Unidas a partir de 1970 en que declara el *Decenio de la Mujer (1975 – 1985)* es el resultado de numerosas luchas impulsadas por organizaciones civiles en gran número de países.

Casi al finalizar la década del '70, en 1979, la Asamblea General de la ONU aprobó la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* –la sigla en inglés-. Esta Convención fue ratificada por la Argentina en 1985 por ley N° 23179.

Años después, en 1993, se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ratificó, de manera explícita, los fundamentos universales de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas recomendando a los estados a protegerlos y promocionarlos, por ser parte integrantes e indivisibles de los derechos humanos universales.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos celebrada en 1994 en la ciudad Belem do Pará, aprobó la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La Argentina ratificó la misma por ley N° 24.632 de 1996.

En 1999 se aprueba el Protocolo Facultativo de la CEDAW para garantizar de manera efectiva la protección del derecho de las mujeres a vivir sin sufrir discriminaciones ni violencias. La Argentina ratificó el mismo mediante la ley N° 26.171 de 2006.

La lista de declaraciones es extensa y como puede verse, hay un notorio movimiento internacional que visibiliza las actividades de las mujeres de

distintas naciones por defender sus derechos humanos. Periódicamente se realizan reuniones que ponen de manifiesto la situación de las mujeres en cada país, lo que está bien para conversar y conocerse pero que resultan inoperantes porque los gobiernos nacionales no se ocupan adecuadamente de defender los derechos de la mujer ni de otras personas. Los feminicidios, siguen en auge a pesar de que se crean ministerios, comisarías, observatorios y otras instituciones que no logran disminuir la violencia contra las mujeres.

Algunos casos según datos tomados de distintas fuentes publicados en Google:

Argentina: Según el Observatorio Ahora que Sí Nos Ven, en 2021 se dio un feminicidio cada 29 horas, más de la mitad de ellos cometidos por una pareja o ex pareja. Ante esto, uno de los reclamos más destacados será "contra la justicia patriarcal"

México: Como víctimas de homicidio dolosos han muerto 447 mujeres en los primeros dos meses del 2021.

Venezuela: Al menos 43 feminicidios ocurrieron en Venezuela durante los primeros meses de 2021.

Turquía: Fueron asesinadas 300 mujeres en 2020, según los datos oficiales.

España: Hemos registrado 16 feminicidios y otros asesinatos de mujeres en lo que va del año 2021.

Instrumentos legales de protección a las mujeres

Los instrumentos legales internacionales son importantes y se va viendo, a través de sus textos, un progreso en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Creo, sin embargo que dos de ellos, la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) de 1979 trazó una línea de acción que se consolidó con la **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** celebrada en la ciudad brasileña de Belem do Pará en 1994 a instancias de la OEA.

La Argentina ratificó las disposiciones de ambas convenciones mediante las leyes N° 23.179/1985 y N° 24.632/1996, respectivamente.

La ley 26.845 de protección integral de las mujeres, promulgada en 2009, por su extensión es un código de conducta para los varones e instituciones, dispone la creación de organismos e indica la manera de proceder de los jueces en caso de denuncias por parte de las mujeres. Tiene 45 artículo y 196 incisos o apartados.

ARTÍCULO 4º — *Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el*

ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Para completar tan amplia definición que más que definición es una proclama, transcribo el artículo siguiente:

ARTÍCULO 5º — *Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:*

1.- *Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.*

2.- *Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, **indiferencia**, abandono, **celos excesivos**, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.*

3.- *Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, **del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual** o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.*

4.- *Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:*

a) *La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*

b) *La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*

c) *La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;*

d) *La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

5.- *Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*

La ley de referencia es amplia y exhaustiva, un verdadero modelo de ley de difícil cumplimiento porque es como un corsé, ya que como esa prenda no sirve para que sea utilizada por cualquier persona.

No obstante, expresaré, manteniéndome dentro de los límites permisivos que puede dejar la ley 26.845 a los varones, que:

En primer lugar, que la definición señala que hay dos tipos de acciones que se pueden ejercer contra las mujeres: las directas y las indirectas. En todo el largo enunciado siguiente no se aclara si se tratan de acciones directas, lo cual presumo que sí, pero se trata tan sólo de una presunción que le facilitará la tarea al abogado para embarrar la cancha.

Segundo, la caracterización de acciones indirectas que hace la ley es sumamente peligrosa porque cualquier acto o hecho realizado por un varón ¿y por qué no, por una mujer? puede ser motivo de un reclamo administrativo o judicial.

Algo que me llamó la atención es que el legislador hable de **indiferencia** y **celos excesivos** en el artículo 5°. Si soy indiferente o permisivo en mi relación con mi esposa, concubina o novia (creo que es en este tipo de relación donde se producen esos estados de ánimo) puedo ser demandado y me mandarían a consultar un psicólogo o psiquiatra para corregirme. Cuando me corrija la indiferencia seguro que me pondré celoso. ¿Cómo medir la cantidad de celos? Si mi novia, esposa, novia o concubina se siente acosada por mis celos, podrá denunciarme y me mandarían, ahora, a internarme en un hospital psiquiátrico.

Cuando mi abuelo llegaba a su casa con un regalito para mi abuela, ésta pensaba que algo malo había hecho su esposo y que con el obsequio estaba lavando su culpa, por lo cual no acostumbro a hacer regalos, no por ahorrativo sino para que no piensen mal de mí.

Otro punto que me llamó la atención es la prescripción acerca del **derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual**. Estoy de acuerdo en ello, nadie tiene que forzar al otro a mantener relaciones sexuales. Para ello las mujeres de antes inventaron el dolor de cabeza. Yo lo he practicado y da resultado: recibo una mirada antipática y una aspirina sin el vaso de agua correspondiente.

Una señora griega de la antigüedad, Lisístata, cansada de que su esposo se la pasara guerreado contra los pueblos vecinos y estuviera poco en casa, convocó a todas las mujeres de Atenas a hacer una huelga de sexo para

obligar a los guerreros a hacer la paz y disfrutar el hogar. Con mucho dolor de todas y enojo de los varones, logró su objetivo, como lo cuenta Aristófanes en una de sus comedias.

Lo notable es que una cantante de nuestros días, Cata Cattana, fallecida en 2017, rescatara a la ateniense en una de sus canciones:

Lisístrata (tributo II)

[Gata Cattana](#)

Yo no camelo perfumes de Nina Ricci
Soy más de libros de la Silvia Federicci
Será mejor que trates mejor a esas bitches
No sea que de repente me escuchen y se compinchen

Os lo tengo dicho, os lo dejo hecho
Al punto, la teoría King Kong no apunta
Facilito tronco, deja de poner impedimentos
Deja de ser un experimento

Déjame ser otra cosa que no sea un cuerpo
Deja de follarme con los ojos ya de paso
Cuando paso por la calle sola en todo momento
Porque me cago en to'

Yo, en pleno siglo XXI
Que tenga que venir la Ana a rebatir a Freud
La tradición es larga
Desde Nietzsche hasta Unamuno

De Aristóteles a Darwin, desde Franco hasta Rajoy
De aquellos barro estos lodos, sé por dónde voy
Que las cosas no han cambia'o demasia'o a día de hoy
Haciéndome kit training a lo hard candy
Modus operandi rayajos, estampaos', rollo punki

Que venga dios y lo vea
Como se hace la marginal
Odio en la hoguera con tres brujas durante la inquisición
Vale, que monten sus ministros festivales feministas contra la segregación

Alimentando el tópico con discriminación, positiva
Que es mentira, no es ninguna solución
Yo hago lo que quiera bajo el "niña no andes sola"
Mujer en toda regla, poetisa con mayúsculas

Descontrola' por la ciudad cantando hardcore
Con camisa y tacones altos
Con la moral muy por encima de sus cuentos
Como la de otras tantas putas que mueren callando

Y ando cayendo ya, encallándome en mi propia guerra civil como Lisístrata
Sin más que decir, que aportar a la causa un tributo a mis musas que luchan

Rosa de Luxemburgo, Campoamor, griega, amazonas
Vestal romana, sendero impío hacia la vida humana
Keny Arkana, Safo, Hipatia, Parks y Hatshepsut
Yo os invoco hijas de Eva buscando una luz

Buscando una luz, buscando una luz
Yo os invoco hijas de Eva buscando una luz
Buscando una luz, buscando una luz
Yo os invoco hijas de Eva

Desde que Prometeo les mostró el truco del fuego
Sometieron nuestro ego desde Atenas a Estambul
Tú y cuántos cómo tú contra estas dos titánides
Corre ve y dile a aquel que no vamos a ser tan dóciles

Imbéciles se creen que son la élite y caerán
Por su propio peso cuando rescate a Eurídice
Lapídame, humíllame, si quieres ponme un burka
Arráncame la bolle, el clítoris pa' ser más pulcra

Escóndeme, tápame bien ese escote impuro
No sea que te pervierta o te transporte al lado oscuro
No sea que te intoxique con mi psique de cianuro
La mujer es el diablo eso seguro, ten cuida'o

Y ando cayendo ya, encallándome en mi propia guerra civil como Lisístrata
Sin más que decir, que aportar a la causa un tributo a mis musas que luchan

Fuente: [Musixmatch](#)

Compositores: Fredy Otiz / Salome Quintana

Por último, esta ley, desde el Art. 19 al Art. 40 se ocupa del procedimiento de las denuncias y de las facultades de los jueces para preservar los derechos de las mujeres. Lo lamentable es que el varón violador o feminicida es dejado libre o con prisión domiciliaria y vuelve a cometer los mismos delitos.

Los legisladores se olvidaron de la equidad en el tema de género y dejaron desprotegidos a los varones que son violentados por las mujeres en sus hogares o en los lugares de trabajo.

Discriminación positiva

Acerca de la expresión discriminación positiva debo señalar que es una antífrasis.

No hay ningún tipo de discriminación que pueda ser positiva. Podrá haber discriminación preventiva, como puede ser el caso de separar del grupo a asesinos, ladrones, violadores u otras personas con conductas contrarias a la ética del colectivo, sea éste grande o pequeño.

Con las leyes de cupos femeninos en cualquier tipo de empresas no se resuelve la discriminación. Si en verdad se vive en una sociedad democrática, el acceso de las mujeres a cualquier trabajo, privado o público en cualquiera de sus expresiones, debe ser algo natural.

¿Por qué no hacen huelga las monjas católicas para volver a tener los derechos de las antiguas abadesas que les fueron arrebatadas por diversos Concilios? ¿Por qué los Concilios Nicea y de Letrán condenaron los monasterios dúplices en el que convivían monjes y monjas y eran dirigidos indistintamente por un varón o una mujer? No protestan porque hay una autoridad mayor que no permite disenso.

Antes de que en la Argentina existiera la ley de cupos para ocupar bancas en el Congreso, ya muchas mujeres habían sido elegidas diputadas y senadoras. Cuando apareció la ley muchas de las que accedieron a las bancas no lo hicieron por vocación sino por conveniencias de sus esposos candidatos. En algunas de ellas se les despertó una genuina vocación política y continúan militando en distintos partidos.

Fue importante, sin duda alguna, la legislación que en 1947 permitió el voto a las mujeres porque no era justo que se les impidiera participar en las elecciones. La provincia de San Juan, en 1928, había sancionado una ley provincial que habilitó el voto femenino y en 1934 se nombra como diputada para Cámara de Representantes, a la sanjuanina Emar Acosta, una abogada y política que ejerció como jueza y legisladora provincial, y fue la primera persona de sexo femenino en ser elegida para un cargo electivo en América Latina.

Actualmente en cooperativas y mutuales de primer, segundo y tercer grado se viene notando una interesante participación de mujeres en los consejos directivos de esas entidades.
